

Expediente: 186/15

Carátula: MENDIOLAR MARIA LUISA C/ ROJAS LEONARDO MIGUEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 01/06/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - MENDIOLAR, MARIA LUISA-ACTOR

900000000000 - LUIS A. CARRRIZO Y CIA S.RL., -DEMANDADO

900000000000 - SORIA, CLAUDIA LORENA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - GUZMAN, YOLANDA ELBA-PERITO

20264084238 - NACION SEGUROS SA., -DEMANDADO

20245539771 - ESQUIVEL, NATALIA PRISCILA-PERITO

900000000000 - ROJAS, LEONARDO MIGUEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 186/15



H20702611579

JUICIO: MENDIOLAR MARIA LUISA c/ ROJAS LEONARDO MIGUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 186/15

CONCEPCION, 31 de mayo de 2023.-

Atento lo solicitado y conforme jurisprudencia de nuestros tribunales, me remito a la que a continuación se transcribe: ..."La notificación en el domicilio real corresponde, por ejemplo, cuando se debe notificar al condenado en costas de la regulación de los honorarios profesionales de su letrado apoderado debido a los intereses contrapuestos que nacen a partir de la regulación. Es clara la jurisprudencia de nuestro Tribunal Címero respecto de la cuestión: "Otra cuestión dirimente, es la eficacia de las notificaciones practicadas en el domicilio constituido cuando existen intereses contrapuestos entre el letrado y su patrocinado o representante; conflicto que surge evidente en el presente caso, dado que la actora debía abonar las costas, según surge del punto II de la resolutive de la sentencia definitiva de fecha..."- En estas circunstancias las notificaciones de la sentencia, para ser eficaces, deben practicarse en el domicilio real. Para hipótesis como la presente, no es otra la interpretación que cabe dar al artículo 153 del CPCCT que establece: "Serán objeto de notificación personal directamente en el expediente o en el domicilio () inciso (5°): Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales". Si bien el artículo no especifica, cuando dice "domicilio" si se refiere al domicilio real o al constituido, en el sublite debe entenderse que se refiere al domicilio real; dado que, una sentencia tiene incidencia no sólo entre las partes del litigio sino también respecto de los letrados intervinientes, pudiendo generar derechos y obligaciones entre todos ellos. ... En este orden la notificación en debida forma (o sea en el domicilio real), resulta esencial al orden y regularidad del proceso, dado que, no puede supeditarse tal notificación a la "buena voluntad" de una de las partes involucradas de comunicar a la otra la decisión que las involucra a ambas; que es lo que ocurriría si se considerara eficaz la notificación en el domicilio constituido cuando la decisión refiere intereses contrapuestos entre el letrado y su cliente. Admitir lo contrario implicaría romper la igualdad entre las partes y el equilibrio en el proceso. Dres.: Posse - Estofán - Leiva.".-

Asimismo respecto a los domicilios; deberá consultar el expediente a fin de constatar los mismos y posteriormente solicitar informe a Inspección de Juzgado respecto a la movilidad pertinente.- JCGP

Actuación firmada en fecha 31/05/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.